



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12007

06/05/2020

27034

AUTOR/A: RUEDA PERELLÓ, Patricia (GVOX); VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); FERNÁNDEZ RÍOS, Tomás (GVOX); ESTEBAN CALONJE, Cristina Alicia (GVOX); DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, Patricia (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que la Contabilidad Analítica que sirve de soporte metodológico a CORREOS para la identificación de los ingresos y los costes por servicio, proporciona un nivel de detalle muy superior al exigido por la normativa contable aplicable y, por tanto, cuantifica con precisión los ingresos y los costes de cada uno de los servicios prestados por la Sociedad.

Este sistema de contabilidad de costes es revisado anualmente por auditores externos contratados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y concluida la auditoría, la CNMC emite una Resolución sobre la verificación del Modelo de Contabilidad Analítica del ejercicio auditado. Todas las Resoluciones de la CNMC han concluido que la Contabilidad Analítica de CORREOS cumple rigurosamente con los principios contables aplicables y, por tanto, identifica, con exactitud los ingresos y los costes procedentes de cada servicio, forme o no parte del ámbito del Servicio Postal Universal (SPU).

En la resolución de la CNMC de 3 de abril de 2020, relativa al ejercicio 2016, se declara que “la aplicación del sistema de contabilidad de costes utilizado por Correos y Telégrafos, S.A. para el ejercicio 2016 es, en general, conforme a los principios contables generales establecidos” por lo que no se cuestiona el principio de separación de cuentas del Sistema de Contabilidad Analítica, sino el tratamiento contable sobre un único servicio prestado por CORREOS, el de notificaciones administrativas.

El origen de la discrepancia se produce porque CORREOS contabiliza en su Contabilidad Analítica los ingresos y los gastos de las cartas certificadas para comunicación de Notificaciones Administrativas, en el epígrafe relativo a los Servicios



SPU. La CNMC considera que dicho servicio en su totalidad, no pertenece al ámbito del SPU. A juicio de CORREOS, este servicio forma parte del ámbito del SPU y por tanto debe garantizarse que todos los ciudadanos tengan acceso a las comunicaciones de la Administración.

La aplicación de la recomendación de la CNMC supone una mera reclasificación de las cartas certificadas que forman parte del producto/servicio “Notificación administrativa”, desde el bloque Servicio Postal Universal (SPU) al bloque no SPU, lo que no tiene impacto en los resultados de la sociedad y de los diferentes productos analíticos que existen actualmente.

Madrid, 08 de junio de 2020

